

## **MODIFICACIÓN DE CONVENIO**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Y**

**AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES (ADRA CHILE)**

**PROYECTO "FAE - ADRA RENCA 2"**

En Santiago, a 01 de octubre de 2024, comparecen **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES (ADRA CHILE)**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°**70.051.600-8**, domiciliado en Cruz del Sur N°150, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, representado por don **DIEGO ALFREDO SEBASTIÁN TRINCADO ARAYA**, cédula nacional de identidad N°15.469.201-0, del mismo domicilio, quien ejecuta los proyectos "**FAE - ADRA RENCA 2**", y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la Región Metropolitana doña **MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES** cédula nacional de identidad N°12.292.208-1, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 7, comuna de Santiago quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

### **PRIMERA: Antecedentes**

Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 21 de noviembre de 2022, suscribieron el convenio relativo al proyecto denominado "**FAE - ADRA RENCA 2**" el que fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°2069, de fecha 28 de noviembre de 2022 y de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

### **SEGUNDA: Objeto**

Las partes, al objeto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de Familia respectivos, vienen en modificar la cláusula cuarta del antedicho convenio, en lo que respecta al número de plazas que este Servicio atenderá, de modo que se aumentan las plazas en 55 (cincuenta y cinco) siendo en definitiva el número de plazas total a atender de 100 (cien) desde el 1 de octubre de 2024.

El motivo de imprevisibilidad se funda en un aumento progresivo del cuidado alternativo familiar por sobre el residencial, lo anterior basado en el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia. Efectivamente, en el último trimestre ha existido un aumento de demanda por parte de tribunales de familia para de niños, niñas y adolescentes que deben ser separados de su medio familiar por grave vulneración de derecho y estos se han centrado principalmente en solicitudes para programas de familia de acogida especializadas (FAE) ya sean de naturaleza extensa, es decir adultos significativos o bien externa adultos interesados en el cuidado familiar pero que no tienen relación anterior con el niño, niñas o adolescente.

### **TERCERA: Obligaciones**

El colaborador se obliga con este aumento en el número de plazas, a mantener los estándares establecidos en las bases y orientaciones técnicas que regularon el concurso público respectivo y comprometidos en el proyecto de funcionamiento; a fin de salvaguardar que este aumento del aporte financiero que este Servicio realice, sea destinado al cumplimiento de las actividades relativas a los sujetos de atención contemplados en el artículo 3 de la ley N°21.302, y a los objetivos de los respectivos proyectos. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de

**Servicio Nacional de  
Protección Especializada  
a la Niñez y Adolescencia**

protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

**CUARTA: Sobre la modificación de convenio.**

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.

**QUINTA: Vigencia.**

La presente modificación comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe la presente modificación de convenio.

**SEXTA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometándose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**SÉPTIMA: Ejemplares**

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

**OCTAVA: Personerías.**

La personería de doña **MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES** para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta N°RA 215067/50/2023, de 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de nombramiento en cargo de Alta Dirección Pública como Directora Regional Metropolitana.

La personería de don **DIEGO ALFREDO SEBASTIÁN TRINCADO ARAYA** para representar a “**AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES (ADRA CHILE)**” consta en Acta Número Noventa y Cuatro de sesión Directorio celebrada el 27 de septiembre de 2022, reducida a escritura pública con fecha 1 de agosto de 2023, ante don Pablo Piedrabuena Figueroa, Notario Público Interino de la Duodécima Notaría de Santiago, Repertorio N°14282-2023.”

**MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA  
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**DIEGO ALFREDO SEBASTIÁN TRINCADO ARAYA  
REPRESENTANTE LEGAL  
AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y  
RECURSOS ASISTENCIALES (ADRA CHILE)”**